



León, 30 de mayo de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, N° 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 944/2019

Asunto: Denuncia de supuesto acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 28 de mayo, hemos registrado el escrito remitido con fecha de 27 de mayo de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la denuncia presentada por XXX y XXX, el 3 de diciembre de 2018, ante la Consejería de Educación, con motivo de las gestiones llevadas a cabo en el ámbito educativo ante el supuesto acoso escolar que habría sufrido el hijo de los denunciantes, XXX (N.º de registro de entrada XXX).

Dicha situación de acoso, según la denuncia, se habría producido por parte de varios compañeros de XXX, en el CEIP XXX en el que estuvo escolarizado, fundamentalmente a raíz de hechos acaecidos a partir del mes de octubre de 2017, cuando estaba cursando 6º curso de educación primaria, al margen de que existieran antecedentes de dicho acoso desde 1º y 2º curso de esa misma etapa educativa.

En primer lugar, según los términos de la queja, a pesar de que había transcurrido más de tres meses desde que se había presentado la denuncia a la que se ha hecho referencia, la Consejería de Educación a la que se dirigió no habría dado respuesta alguna.

Con relación a ello, en el informe de la Consejería de Educación se pone de



manifiesto lo siguiente:

«En primer lugar, en cuanto a la reclamación presentada en la Consejería de Educación por los padres del alumno, con fecha 5 de diciembre de 2018, se remite a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid copia del escrito de los interesados en relación al presunto acoso escolar de su hijo XXX, con la finalidad de que actúen en consecuencia e informen a la Consejería de Educación de las actuaciones llevadas a cabo.

El día 4 de febrero de 2019, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid remite a la Consejería de Educación informe en el que hace constar que desde el Área de Inspección Educativa se han realizado diferentes actuaciones al objeto de clarificar y contrastar la información que los padres ponen de manifiesto en dicho escrito, elaborando un informe relativo al tema.

Teniendo en cuenta que en el escrito los padres del alumno se manifiestan en desacuerdo con las actuaciones realizadas por la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, desde el momento de la recepción del mismo se inician las oportunas actuaciones con la finalidad de contrastar las diferentes informaciones recibidas, verificar los procedimientos y actuaciones utilizadas y comprobar si se han garantizado, en todo momento, los derechos del alumnado.

El cumplimiento del objetivo final de dichas actuaciones, que no es otro que facilitar a la familia del alumno una respuesta precisa en relación con los aspectos planteados, se ha dilatado en el tiempo más de lo previsto inicialmente debido a diversas circunstancias, entre ellas el largo número de alegaciones formuladas por la familia, así como la abundante documentación sobre el asunto y la participación de numerosas personas en el mismo.

En todo caso, y con carácter previo a la descripción de las gestiones llevadas a cabo en relación con los hechos que dieron lugar a la apertura del Protocolo específico de actuación, ante la denuncia de posible acoso por parte de los padres del alumno XXX, destacar que, de acuerdo con el informe del Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid y la información facilitada por el equipo directivo del Colegio Público XXX, donde se produjo el presunto acoso denunciado por la familia, y el Inspector de dicho Centro, las actuaciones realizadas con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados por los padres del alumno, se han ajustado al marco normativo vigente y a los procedimientos establecidos en el mismo, no identificándose con las mismas situación de acoso escolar en la persona del alumno XXX y no encontrándose justificadas, por tanto, las consideraciones que la familia del alumno hace sobre dichas actuaciones».

A tenor de lo indicado, no nos consta si los denunciantes han tenido respuesta



expresa por escrito a su denuncia, si bien, lo cierto es que con posterioridad a la denuncia, se han adoptado medidas con motivo de la misma y, tras constatarse una confrontación entre la familia y los responsables del Centro educativo de escolarización, se ha llegado a informar a aquella sobre la posibilidad de ejercitar acciones de reclamación ante la Administración y sobre la posibilidad de optar por un cambio de centro educativo, todo ello según la parte del informe de la Consejería de Educación a la que se hará referencia más adelante.

En todo caso, sí que puede evidenciarse una cierta demora a la hora de dar una respuesta a la denuncia presentada el 3 de diciembre de 2018, puesto que pasaron dos meses hasta que la Dirección Provincial de Educación de Valladolid remitió el informe solicitado por la Consejería de Educación al recibir la denuncia, y hasta que se iniciaron una serie de actuaciones para comprobar si existía la situación de acoso denunciada, o, por el contrario, tal como se había concluido dentro del ámbito educativo, cabía descartar esa situación.

En cuanto al contenido de fondo de la denuncia, cabría hacer hincapié en que, en la misma, se ponía de manifiesto que aunque, al menos a partir de mediados del mes de marzo de 2018, se encontraba abierto el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”, contenido en el Anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre; sin embargo, XXX no contó con la protección y acompañamiento que evitara ser objeto de más insultos y agresiones físicas infligidas por los otros alumnos, lo cual se iba poniendo en conocimiento del distinto personal del centro educativo por parte de los padres de XXX.

El extremo anteriormente referido queda desvirtuado a tenor del contenido del informe de la Consejería de Educación remitido a esta Procuraduría, puesto que, tras la apertura del Protocolo, debidamente comunicada a los padres de XXX, el 14 de marzo de 2018, fue convocada por el director del centro la reunión a la que se refiere el punto 2.2 del Protocolo, prevista para llevar a cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas hasta el momento. En esta reunión, aunque se concluyó que no había situación de acoso escolar, se concretó la realización de un seguimiento de la situación, materializándose el mismo en la reunión de 27 de marzo de 2018 en la que se acordaron una serie de medidas, y en la reunión de 15 de mayo de 2018, concluyéndose en todo caso que, a pesar de las medidas de prevención adoptadas, no existía una situación de acoso escolar, proponiéndose desde el centro educativo que el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) hiciera una valoración de la situación de XXX, propuesta esta que fue rechazada por la familia.

En concreto, el contenido del informe de la Consejería de Educación respecto a esta cuestión es el siguiente:



«En segundo lugar, en cuanto a las gestiones llevas a cabo con motivo de los hechos que dieron lugar a la apertura del protocolo específico, el día 12 de marzo de 2018, los padres del alumno XXX mantuvieron una reunión con el director del Colegio Público XXX de la ciudad de Valladolid. Dicha reunión, solicitada por los padres el día 9 de marzo, tenía como objetivo informar al director de su preocupación por la situación de su hijo en el centro y preguntar por las medidas previstas en relación con ella. Ante la respuesta del director de que hablaría con los alumnos afectados, los padres respondieron que no les parecía suficiente y que deberían ponerse en marcha otras medidas como el Plan de Convivencia del centro, el Reglamento de Régimen Interior y, en última instancia, el Protocolo Específico de Actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes.

Valorado lo anterior, el director del centro decide abrir inmediatamente el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros escolares, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el "Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León". Dicha apertura es comunicada a los padres de XXX, como presunto acosado, así como a otros alumnos afectados por la situación por las maestras-tutoras de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4, apartados h) e i), del Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

El día 14 de marzo de 2018, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2 de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, el director del centro convocó una reunión con el objetivo de llevar a cabo una primera valoración de la situación, de las medidas adoptadas y de las necesarias a partir de ese momento. A esta reunión asistieron las maestras-tutoras del alumnado afectado, la orientadora del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), el Jefe de Estudios, sustituyendo a la Coordinadora de convivencia, ausente por necesidades de servicio. Asimismo, asiste otro profesorado relacionado con la situación, como la Profesora Técnica de Servicios a la Comunidad (PTSC) del EOEP del centro, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2 de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre. No asiste la maestra-tutora de 6º B por encontrarse de baja laboral por motivos de salud.

En dicha reunión, analizados los hechos y la información recogida, los asistentes concluyen que no se trata de una situación de acoso. Por ello, en seguimiento de lo anterior, se da paso a lo previsto en la tercera fase del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, ya que los asistentes a la reunión consideran que, aunque no haya una situación de acoso, es preciso realizar un seguimiento cercano de la misma, estableciendo un programa de intervención que



garantice el bienestar de XXX y de todo el alumnado implicado. Este programa consistirá en, por una parte, el seguimiento personalizado por parte de los tutores del alumnado afectado y, por otra, diferentes actividades de tutorías de sensibilización sobre tolerancia y convivencia de todos los grupos de alumnos de 2º Internivel, comunicando todo ello a las familias de dicho alumnado, mediante las reuniones de seguimiento que procedan.

Las comunicaciones de las actuaciones y reuniones previstas se realizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

El día 27 de marzo de 2018, se celebra una reunión de seguimiento en el centro, a la que asisten los padres del alumno, en la que están presentes el director del centro, el jefe de estudios, la maestra-tutora del curso 6º A, la orientadora y PTSC del EOEP del centro y el Inspector del centro. En esta reunión, una vez determinado que no existe una situación de acoso escolar con el alumno XXX, de acuerdo con lo establecido en el anexo de la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, que conceptualiza el término acoso escolar definiéndolo en la relación víctima-agresor, en cuanto a intencionalidad, repetición, desequilibrio de poder, así como indefensión y personalización, se traslada dicha información a los padres. A continuación, se explica la adopción de las siguientes medidas:

- Seguimiento personalizado, por parte de los tutores, de todos los alumnos implicados.*
- Tutorías de sensibilización sobre tolerancia y convivencia de todos los grupos de alumnos de 2º internivel.*
- Comunicación a las familias de los alumnos implicados.*
- Seguimiento más intenso al tiempo libre de los alumnos en el comedor escolar, prestando especial atención y seguimiento a las situaciones que se producen en el patio.*

Además de las medidas anteriores y las de seguimiento necesarias, teniendo en cuenta posibles problemas de convivencia y la profunda preocupación que manifiestan los padres por la situación emocional de su hijo, se les ofrece la posibilidad de que intervenga de forma directa el EOEP del centro, al objeto de realizar un seguimiento individualizado del alumno, orientar y proporcionar pautas sobre gestión de emociones, resolución de conflictos, con intervención personal si la familia lo requiere. Esta intervención fue rechazada por los padres.



Por otra parte, estando prevista la realización de una actividad de inmersión lingüística con pernocta fuera del centro, se toma nota de la preocupación de los padres y se les informa de las previsiones al respecto. Indicar que esta actividad se desarrolló con normalidad, en general, siendo supervisada por parte de los responsables y coordinadores de las mismas, existiendo un seguimiento diario por parte de la dirección del centro, todo ello de acuerdo a lo plasmado en el seguimiento acordado.

Asimismo, en esta reunión los padres solicitan una copia de las actas y de toda la documentación recabada por el centro a lo largo del proceso de intervención con el alumno, incluyendo diferentes informes valorativos. Con respecto a ello, se les informa por parte del Inspector sobre el procedimiento a seguir para una solicitud formal de las mismas, en el marco de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.

El día de 15 de mayo de 2018 se realiza una segunda reunión de seguimiento, a la que asisten los padres, en la que se revisa la situación general del alumno y otros aspectos, entre ellos el relacionado con la negativa de los padres a que, de acuerdo con las medidas adoptadas por el centro, el EOEP realice una valoración de la situación del alumno. No obstante lo anterior, los padres presentan una valoración, hecha por una entidad privada, sobre la situación de posible acoso sobre su hijo.

En esta reunión, a la que también asiste el Inspector del centro, se reitera nuevamente a los padres que, de acuerdo con la valoración de la situación efectuada por el centro, a partir de los datos recopilados entre todas las personas que tienen relación directa con el alumno, no se aprecia situación de acoso con el alumno XXX.

En todo caso, además de las medidas de prevención y control adoptadas y que continúan llevándose a cabo, y vistas sus manifestaciones, se ofrece a la familia la posibilidad de reclamar ante la Administración. Inclusive, valorando la disconformidad de la familia con la actuación del personal docente del centro y la situación generada con discrepancias y descontento con aquél, que ponen de manifiesto la pérdida de confianza en este centro, se les informa de la existencia, como medida excepcional, de la posibilidad de solicitar un cambio de centro, en virtud de lo establecido en la normativa que regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Para finalizar, lamentar la situación vivida y la falta de entendimiento entre familia y centro educativo que ha llevado a los sentimientos encontrados que han motivado su escrito de queja, pero, asimismo, señalar que los profesionales implicados han actuado acorde a sus funciones, buscando en todo momento la garantía de los derechos tanto del alumno XXX como del resto del alumnado, su bienestar personal y



con ello el correcto desarrollo de su proceso educativo».

No obstante lo indicado, cabe advertir que, como consecuencia de la aplicación del Protocolo, en la reunión convocada por el director del centro el 14 de marzo de 2018, debían asistir, según el punto 2.2 del Protocolo *“el profesor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación”*. Sin embargo, ni la Coordinadora de convivencia, que fue sustituida por el Jefe de Estudios, ni la Tutora asistieron a la reunión, la primera por estar ausente por necesidades del servicio, y la segunda por baja laboral. Del mismo modo, la Coordinadora de convivencia tampoco estuvo en la reunión de seguimiento celebrada el 27 de marzo, sin que conste, en consideración a la información recibida, si estuvo en la reunión del 15 de mayo de 2018, siendo uno de los motivos de la queja la ausencia de la misma en ambas reuniones.

Además de que la Coordinadora de convivencia debería haber estado en la reunión convocada tras conocerse una situación de posible acoso escolar según lo dispuesto en el punto 2.2 del Protocolo, su participación es importante, puesto que su función es la de colaborar con el Jefe de Estudios *“en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia”*, según lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. En definitiva, la ausencia de la Coordinadora de convivencia en el proceso de aplicación del Protocolo activado en consideración al posible acoso escolar padecido por XXX, no está suficientemente justificada aun cuando se invoquen genéricos motivos de necesidades del servicio

Un motivo más de la denuncia que ha dado lugar a la queja presentada en esta Procuraduría hacía alusión al contenido de las Actas de las reuniones que tuvieron lugar con ocasión de la activación del Protocolo, en las cuales se reflejó que, a juicio del profesorado que había tenido XXX, este mantuvo actitudes de provocación y baja tolerancia a la frustración, lo que desvirtuaría el acoso escolar que realmente estaba padeciendo, lo que, por otro lado, no se correspondería con la información que habían tenido los padres de XXX de su profesorado. Igualmente, en la denuncia se incidía en que, en las Actas de las reuniones, se habrían omitido hechos ocurridos y constitutivos de agresiones hacia XXX propias del acoso escolar apreciado en la valoración realizada por la Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar. Con todo, según los términos de la denuncia, la omisión de medidas para evitar la situación del acoso denunciado habría llevado a los padres de XXX a dar a este de baja en el servicio de comedor escolar el 26 de marzo de 2018, y, en definitiva, a formular la reclamación, dirigida a que se depuren las responsabilidades que correspondan.



Respecto a la cuestión de si la situación debía ser calificada de acoso escolar o no, debemos comenzar diciendo que el acoso escolar padecido por un alumno, en sentido amplio, se puede definir como el sometimiento del mismo a un hostigamiento físico, verbal y/o psicológico, reiterado y prolongado en el tiempo, por parte de otro u otros alumnos, ya sea en el propio centro educativo, o fuera del mismo en un contexto académico, e, incluso, al margen de cualquier localización espacial, a través de los soportes que facilitan las nuevas tecnologías. El resultado que debe darse es el de una dinámica en la que el agresor o los agresores asumen un dominio ante la víctima, y la víctima o las víctimas un sometimiento al agresor o los agresores bajo los sentimientos de miedo, angustia, soledad, resignación, etc.

La supervisión que puede llevar a cabo esta Procuraduría, con las limitaciones de la ausencia de proximidad a los hechos que tienen quienes han de estar directamente implicados en su valoración, fundamentalmente los responsables educativos, se ha de centrar en constatar que se han aplicado los mecanismos previstos al efecto para prevenir y, en su caso, eliminar la situación de acoso escolar.

En el caso que no ocupa, con las objeciones que se han hecho, que no han supuesto una merma sustancial en los derechos en juego, esos mecanismos se pusieron en funcionamiento, por lo que no cabe apreciar una actitud omisiva de la Administración ante la situación de acoso escolar, sin perjuicio de que, con las actuaciones llevadas a cabo, se descartara la existencia de acoso escolar, a pesar de lo cual, se pautaron medidas de seguimiento para seguir tomando conciencia de la problemática existente.

Con todo, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que, en el supuesto de que no se haya hecho ya, se dé respuesta expresa al escrito de denuncia presentado por XXX y XXX, el 3 de diciembre de 2018, ante la Consejería de Educación, con motivo de las gestiones llevadas a cabo en el ámbito educativo ante el supuesto acoso escolar que habría sufrido el hijo de los denunciantes en el CEIP XXX.**

- **Que, en lo sucesivo, se evite la demora advertida en la respuesta expresa que corresponde dar, en el sentido que proceda, a una solicitud de responsabilidades relacionadas con una posible vulneración de derechos de un alumno ante una problemática surgida de un posible acoso escolar.**

- **Que, también de cara al futuro, se garantice la presencia de todos los miembros que han de estar presentes en las reuniones de valoración de las situaciones denunciadas como posibles supuestos de acoso escolar, según lo**



dispuesto al efecto en el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, y, en particular, de los Coordinadores de convivencia, por su particular implicación en la consecución de los objetivos de los planes de convivencia de los centros.

- Que, en el caso que ha dado lugar a esta Resolución, aunque no se haya confirmado la situación de acoso escolar, se mantenga activada la tercera fase del Protocolo, de tal modo que, en el caso de que no se haya hecho, se ponga en conocimiento de la familia del alumno, por parte del director del centro, la conclusión referente a la inexistencia de acoso y la consideración que merezcan los hechos, e, igualmente, se mantengan medidas dirigidas a promover y mejorar la convivencia en el centro y, en concreto, de las partes implicadas en el conflicto advertido.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López